



DIRECCION-ADMINISTRACION:  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 25-49

VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Guerra.

Real orden circular concediendo un plazo de veinte días para que los reclutas del reemplazo de 1922 y agregados al mismo puedan acogerse a los beneficios del capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento. — Página 504.

Otra ídem disponiendo se anuncie a concurso, con arreglo a las bases que se publican, entre las Sociedades y particulares, para el establecimiento y explotación de una o varias Escuelas de aviación en que se eduquen los Pilotos que necesite la Aviación militar. — Páginas 506 y 507.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden dando instrucciones sobre delimitación de atribuciones para la persecución del contrabando por fuerzas o Agentes de Carabineros y otros Cuerpos. — Página 507.

Otra adjudicando definitivamente a la Sociedad anónima A. G. P. (Almacenes generales de Papel), domiciliada en Tolosa, la subasta para el suministro a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre de 1.100 resmas de papel blanco continuo para la elaboración de Cédulas personales durante el año 1923. — Página 507.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se convoque a oposiciones para el ingreso en el Cuerpo Médico de Sanidad exterior. — Página 507.

Otra disponiendo que a partir de la publicación de la presente todas las oficinas postales, sin distinción, practiquen con la correspondencia

no franca o insuficientemente franquizada, cuanto dispone el artículo 134 del vigente Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos. — Páginas 507 y 508.

Otra disponiendo se constituya en el Centro directivo de Comunicaciones una Comisión mixta de Jefes de Correos y Telégrafos encargada de informar en los expedientes de adquisición de solares y construcción de edificios donde instalar las oficinas de ambos Cuerpos y cualquier otro asunto análogo que les encomiende el Director general. — Página 508.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden desestimando instancia de D. Ramón Sopena solicitando sea declarada de utilidad para la enseñanza la obra de que es editor titulada "Primer libro de lectura del Nene". — Páginas 508 y 509.

Otra nombrando con carácter interino a D. Angel Lorente Zumeta Profesor especial de Grabado en metales y Encuadernación artística de la Escuela Nacional de Artes Gráficas. — Página 509.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo se ejecuten por el sistema de administración, en el actual ejercicio económico, por valor de 25.000 pesetas, obras en el camino vecinal de Jaratz a las Barcas del Tietar (Cáceres). — Página 509.

Otra autorizando el crédito de 11.150 pesetas para empezar por la entidad peticionaria las obras del camino vecinal de Ibañermando a la carretera de Madrid a Portugal. — Página 509.

Otra disponiendo se ejecuten por administración obras de reparación en los caminos vecinales de Alcora a Onda y Villar de Canes a la carretera de Iglesuela del Cid a Alcalá de Chivert (Castellón). — Página 509.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden declarando que lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Octubre próximo pasado de creación de organismos paritarios, se entienda sin perjuicio del Real decreto de 24 de Abril de 1920 y Reales órdenes complementarias, referentes a la Comisión mixta del Trabajo en el comercio de Barcelona, cuya competencia y actuación continuará sujeta a su Real decreto fundacional y disposiciones concordantes. — Página 509.

#### Administración Central.

MARINA.—Dirección general de Navegación y Pesca marítima.—Aviso a los navegantes.—Grupos 27 y 28.— Página 509.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Convocando a oposiciones para la provisión de 21 plazas vacantes en el Cuerpo Médico de Sanidad exterior.—Página 512.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando a concurso la provisión de la plaza de Auxiliar de Pedagogía, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Burgos.—Página 519.

Disponiendo se cree en Calamocha (Teruel) una Escuela nacional graduada de niños con tres secciones.—Página 519.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Carreteras.—Construcción.—Adjudicando a D. Pedro Belló Cantó la construcción de las obras del trozo segundo de la carretera de Pozoblanco a Rodriguillo.—Página 520.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Pliego 4.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e In-  
fantas y demás personas de la Augusta  
Real Familia, continúan sin novedad  
en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.)  
se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Se concede un plazo de veinte  
días, a partir de la fecha de la publi-  
cación de esta Real orden, para que  
puedan acogerse a los beneficios del  
capítulo XX de la vigente ley de Re-  
clutamiento los reclutas del reempla-  
zo de 1922 y agregados al mismo.

2.º Dentro del mismo plazo podrán  
los indicados individuos optar por los  
beneficios del artículo 268 de la refe-  
rida ley los que ya lo estuviesen  
acogidos a los del artículo 267.

3.º Los individuos que se acojan a  
los beneficios concedidos por esta am-  
pliación quedan obligados a presentar  
el certificado de aptitud en las mis-  
mas condiciones que los demás reclu-  
tas de dicho replazo que se hayan  
acogido a los beneficios del capítu-  
lo XX antes del sorteo.

4.º Transcurrido el plazo señalado,  
no se cursará por las Autoridades mi-  
litares instancia alguna en solicitud  
de los indicados beneficios, quedando  
sin ulterior resolución las que des-  
de entonces se reciban en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para  
su conocimiento y demás efectos. Dios  
guarde a V. E. muchos años. Madrid,  
27 de Octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor...

Excmo. Sr.: Para llevar a efecto la  
primera parte del artículo 15 de la ley  
de Presupuestos de contratar con Em-  
presas particulares la instrucción de  
Pilotos aviadores, sean paisanos o mi-  
litares, hasta obtener el título de Pilo-  
tos elementales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido  
disponer se anuncie a concurso, con  
arreglo a las siguientes bases.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios  
guarde a V. E. muchos años. Madrid,  
4 de Noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor...

Bases que se citan.

1.º Se abre un concurso entre las  
Sociedades y particulares para el es-  
tablecimiento y explotación de una o  
varias Escuelas de Aviación en que se  
se eduquen los Pilotos que necesite la  
Aviación Militar.

2.º La enseñanza comprenderá:

a) Las explicaciones teóricas de la  
ciencia del vuelo, conocimientos del  
motor, aviones y aparatos necesarios,  
montaje, entretenimiento y conserva-  
ción, etc., etc., todo conforme a un  
programa que será aprobado por la  
Aviación Militar.

b) Práctica del vuelo con un mí-  
nimum de veinte horas, hasta obtener  
el certificado de Piloto, efectuando las  
pruebas que determina la Real orden  
de 17 de Septiembre de 1920.

3.º El total de alumnos que la Avia-  
ción Militar destine a cada Escuela, no  
bajará de 40 por año, incorporados en  
general por grupos de 10 al trimestre.  
Dicho primer número podrá, sin em-  
bargo, ser aumentado hasta el doble  
y repartirse desigualmente en los dis-  
tintos trimestres del año, comenzan-  
do en unos los presentados de menos  
en otros.

4.º La permanencia de los alumnos  
en la Escuela será, por regla general,  
de tres meses. Sin embargo, a pro-  
puesta de los Profesores podrá pro-  
longarse hasta seis meses, como má-  
ximum.

5.º Tanto el campo de vuelo como  
los aviones y todas las instalaciones  
de la Escuela, deberán someterse a  
examen y aprobación de la Aviación  
Militar, que las examinará desde el  
punto de vista de las condiciones de  
seguridad y eficacia que ofrezcan para  
el fin a que son destinadas.

6.º La organización general de la Es-  
cuela y de sus servicios auxiliares, los  
planos y métodos de enseñanza que ha-  
yan de ser empleados, se someterán  
también a la aprobación de la Avia-  
ción Militar. Esta se reserva el dere-  
cho de exigir las modificaciones que  
considere convenientes.

7.º La Aviación Militar designará  
a uno o varios Jefes u Oficiales Ins-  
pectores, que podrán visitar todas las  
instalaciones, presenciar los vuelos y  
examinar los libros registros de éstos  
cuantas veces lo juzguen necesario.

8.º Trimestralmente se designará  
por la Aviación Militar una Comisión  
compuesta de tres Pilotos, la cual Co-  
misión procederá al examen teórico y  
práctico de los alumnos que, a juicio  
de los Profesores, estén en condiciones  
de efectuar las pruebas necesarias pa-  
ra obtener el título y lleven, por lo  
menos, veinte horas de vuelo. Esta Co-  
misión, después del examen, extenderá  
el acta correspondiente.

9.º La Escuela llevará un diario de  
vuelos en el que cada página com-  
prenda los efectuados por los alumnos  
durante el día. Será exigida la mayor  
exactitud en este registro, que diaria-  
mente será sellado y cerrado por la  
persona designada al efecto.

10. Siempre que la Dirección de la  
Escuela juzgue que un alumno debe  
ser separado de ella por falta de ap-  
titud profesional, lo manifestará a la  
Dirección de Aeronáutica, acompañan-  
do un certificado de los vuelos que has-  
ta entonces haya efectuado.

11. Por cada alumno que obtien-  
ga el título y haya efectuado veinte  
horas de vuelo como mínimo, la  
Aviación Militar abonará una canti-  
dad que se fijará en la oferta que  
haga cada Empresa o particular que  
tome parte en el concurso y sin que  
pueda exceder de 10.000 pesetas por  
alumno.

12. Cuando la Dirección de la  
Escuela haga uso de las facultades  
que les concede la base 10, antes de  
que un alumno lleve cinco horas de  
vuelo le serán abonados los ejecu-  
tados a razón de 250 pesetas por  
cada hora de vuelo.

Si la baja del alumno es por ac-  
cidente, falta de salud o a petición  
propia también le serán abonadas  
las horas de vuelo en igual forma.

Si la baja es por falta de éxito en  
las pruebas o solicitada por la Es-  
cuela con más de cinco horas de  
vuelo, no se le abonará nada.

13. Los alumnos, mientras per-  
manezcan en la Escuela, serán con-  
siderados como militares en activo  
servicio de aviación, y por lo tanto,  
sin que la Escuela expresada tenga  
responsabilidad subsidiaria alguna  
hacia ellos o sus herederos, por ac-  
cidentes ocurridos en el servicio.

14. Los pagos se harán dentro de  
los treinta días siguientes a la ob-  
tención del título o de la baja del  
alumno.

En caso de retraso, devengarán un  
5 por 100 de interés al año.

15. El contrato se adjudicará  
por cuatro años, pudiendo prorro-  
garse de dos en dos, salvo rescisión  
si fuera preciso por cualquier cau-  
sa justificada.

16. El personal del Profesorado  
de las Escuelas civiles podrá ser ex-  
tranjero durante los dos primeros  
años, pero para lo sucesivo será  
condición indispensable que, por lo  
menos, sus tres cuartas partes sea  
español. Igualmente será condición  
indispensable, pasados los dos pri-  
meros años, que el material que se  
adquiera para la Escuela haya sido  
fabricado en España, siempre que la  
industria nacional lo pueda suminis-  
trar.

17. En caso de movilización, to-  
das las instalaciones, material y re-  
cursos de la Escuela serán puestos  
a disposición del Estado desde el  
primer día, mediante tasación efec-  
tuada al efecto.

18. Los pliegos serán presenta-  
dos para su examen, dentro de los  
quince siguientes al de la publica-  
ción de estas bases en la Gaceta,  
efectuándose la adjudicación a los  
veinticinco días de dicha publica-  
ción.

La entidad concesionaria deberá  
estar dispuesta a comenzar sus ser-  
vicios de enseñanza en la Escuela,  
a los tres meses de la fecha de ad-  
judicación.

Los concursantes depositarán en

concepto de fianza, bien en metálico o en papel del Estado de la Hacienda pública, la cantidad de 5.000 pesetas, debiendo acompañar al pliego que presenten el resguardo correspondiente. Dicha fianza será aumentada a 25.000 pesetas al otorgarse el contrato.

La primera fianza les será devuelta a los no aceptados, al hacerse la concesión a uno de ellos. La segunda lo será al empezar a funcionar la Escuela, previa la aprobación de la Aviación Militar.

19. El incumplimiento, por parte de la entidad contratada, de cualquiera de las cláusulas del contrato, o de estas bases, podrá ser causa de rescisión inmediata del primero; pero con objeto de que la enseñanza no se retrase, ni el Estado se perjudique, la Aviación Militar se incautará de la Escuela, su material y servicios anexos hasta que la nueva entidad contratada empieza a funcionar.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Habiendo surgido dudas sobre las relaciones que en el desempeño de su respectivo servicio deben observar los diversos Agentes de la Autoridad con las fuerzas del Cuerpo de Carabineros, dando lugar a incidentes siempre lamentables,

S. M. el REY (q. D. g.), con el fin de que queden delimitadas las atribuciones de todos, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las fuerzas del Cuerpo de Carabineros son las llamadas en primer lugar a perseguir y aprehender los géneros de ilícito comercio, según las instrucciones de sus Jefes, debiendo abstenerse toda otra fuerza pública de efectuar tales servicios donde aquéllas estén presentes, a menos que se requiera su cooperación.

2.º Los Agentes gubernativos, cualquiera que sea el Cuerpo a que pertenezcan, serán auxiliados en el cumplimiento de su misión por las fuerzas de Carabineros cuando aquéllos soliciten su ayuda.

3.º Cuantas noticias sobre comisión de delitos o faltas de contrabando o de defraudación posean las Autoridades de cualquier orden, deberán comunicarlas con la mayor rapidez al Delegado de Hacienda de la provincia respectiva, para que puedan llegar a conocimiento de los Administradores de las Aduanas y Jefes de Carabineros, a los fines consiguientes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos que considere procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1922.

P. D.,  
RODRIÑAS

Señor Ministro de la Gobernación.

Visto el expediente instruido por la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para adquirir, mediante subasta pública, 1.100 resmas de papel blanco continuo para la elaboración de Cédulas personales durante el año de 1923:

Resultando que, previa la formación del pliego de condiciones, su aprobación y publicación de anuncios, se celebró el día 28 de Octubre próximo pasado subasta para contratar el suministro de que se trata:

Resultando que en acta autorizada por el Notario de esta Corte D. Toribio Jimeno Bayón, con el número 360 del protocolo del Notario D. Rafael Martínez Nacarino, a quien, por imposibilidad accidental, ha sustituido el señor Jimeno Bayón, se hace constar que una sola fué la proposición presentada, suscrita por D. Dionisio Martínez de Velasco, en representación de la Sociedad Anónima "A. G. P." (Almacenes generales de Papel), domiciliada en Tolosa, ofreciendo efectuar el suministro por el precio de 26,65 pesetas cada resma objeto del contrato:

Considerando que, tanto en los actos preparatorios como en la celebración de la subasta, se han cumplido los requisitos y formalidades exigidas por la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y por el pliego de condiciones del contrato:

Considerando que la única proposición presentada por D. Dionisio Martínez de Velasco es beneficiosa para el Estado y se halla dentro del precio fijado por el Sr. Ministro de Hacienda:

Considerando que, según las cláusulas 11.ª y 12.ª del pliego de condiciones, el contratista, una vez adjudicado el servicio, deberá afianzar el contrato y elevar éste a escritura pública.

S. M. el REY (q. D. g.), confermiéndose con lo propuesto por la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, se ha servido aprobar la subasta celebrada en dicha Fábrica el día 28 de Octubre próximo pasado para contratar el suministro de 1.100 resmas de papel blanco continuo para la elaboración de Cédulas personales durante el año de 1923, adjudicándose definitivamente este servicio a la Sociedad Anónima "A. G. P." (Al-

macenes Generales de Papel), domiciliada en Tolosa y representada por D. Dionisio Martínez de Velasco, al precio de 26 pesetas 65 céntimos cada resma, y debiendo afianzar el contrato elevándolo a escritura pública, con arreglo a lo expresado en el pliego de condiciones de la subasta.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1922.

BERGAMIN

Señor Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacantes 21 plazas de Médicos del Cuerpo de Sanidad exterior, con la categoría de Oficiales primeros de Administración civil y haber anual de 5.000 pesetas, y correspondiendo, según dispone el artículo 15 del vigente Reglamento de dicho Cuerpo, que su provisión se efectúe mediante oposición pública,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque a oposiciones para el ingreso en el Cuerpo Médico de Sanidad exterior, debiendo comenzar los ejercicios el día 16 de Abril de 1923.

2.º Que por virtud de estas oposiciones podrán ser provistas solamente las citadas vacantes y aquellas otras que se declaren afectas a las oposiciones hasta el día de su terminación.

3.º Que dichas oposiciones se efectúen con sujeción a lo que determina el Reglamento y programas que, autorizados por esa Dirección general, se insertarán en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1922.

PINIÉS

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Ilmo. Sr.: La ley del Timbre de 19 de Octubre de 1920, en el párrafo primero de su artículo 39, determina formalmente que "no circulará sin el timbre de Correos, en todos los de Es-

pañá, ningún pliego, carta o paquete", salvo cuando se refiere a las obligaciones contraídas en virtud de los Convenios internacionales y el privilegio de que goza la correspondencia oficial, hasta que se consignen en los respectivos presupuestos las cantidades para franqueo.

La ley de Reforma tributaria de 26 de Julio del corriente año modifica algunos artículos de la mencionada ley del Timbre, en cuanto a tarifas de correspondencia, pero deja subsistente el artículo 39 antes citado.

Por otra parte, el Reglamento para el régimen y servicio del Ramo, en su artículo 134, dispone que la correspondencia no franca o insuficientemente franqueada sea detenida en la oficina de origen, pasándose aviso al remitente o al destinatario, para que complete el franqueo que falte al objeto, y como ambos preceptos no han sido expresamente ni implícitamente derogados,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, a partir de la publicación de la presente, todas las oficinas postales, sin distinción, practiquen con la correspondencia no franca o insuficientemente franqueada cuanto dispone el mencionado artículo 134 del vigente Reglamento para el régimen y servicio del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y debidos efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1922.

PINIES.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Ilmo. Sr.: Es práctica constante de la Administración la creación de Comisiones informativas o asesoras que, reuniendo gran suma de opiniones autorizadas, a los informes técnicos necesarios, procure rodear de las mayores garantías de acierto las resoluciones administrativas; más para que la consecución de tal objeto sea más eficaz, se hace preciso que dichas Comisiones estén sólo integradas por el número estrictamente necesario de individuos, es decir, aquellos más caracterizados por razones de su cargo o por sus conocimientos especiales, pues siendo excesivamente numerosas, se corre el riesgo de que la amplitud de los debates y consiguiente prolijidad en los informes hagan perder a las resoluciones en rapidez lo que ganan en probabilidad de acierto, esto sin contar con los inconvenientes que de suyo ofrece el reunir en momento determinado y

con la celeridad necesaria gran número de personas que necesitan prestar constante atención a los servicios que les están encomendados.

La Junta mixta de Jefes de Correos y Telégrafos creada para dar cumplimiento a las disposiciones de la ley de 14 de Junio de 1909 y Reales decretos de 16 de Diciembre de 1913 y 14 de Enero de 1915, y encargada de informar los expedientes relativos a concursos para adquisición de locales o edificios destinados a Correos y Telégrafos, advertía de los defectos que indicamos si continuara integrada por la totalidad de los individuos que componen la Junta de Jefes de los Cuerpos citados.

Para obviar estas dificultades y que no sufra retraso el despacho de aquellos expedientes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se constituirá en el Centro directivo de Comunicaciones una Comisión mixta de Jefes de Correos y de Telégrafos, encargada de informar en los expedientes de adquisición de solares y construcción de edificios donde instalar las oficinas de ambos Cuerpos y cualquier otro asunto análogo que por afectar a los dos servicios tenga a bien encomendarle el señor Director general.

2.º Formarán dicha Comisión como Vocales, por el Servicio de Correos, los señores Subdirector general, los Jefes de las Secciones de Servicios portales, Transportes postales, Servicios bancarios y el Jefe del Negociado Central 3.º (Edificios y locales); por el Servicio de Telégrafos, los señores Subdirector general, los Jefes de la segunda, cuarta y quinta Divisiones y el Jefe del Negociado de Locales. Formarán también parte de la misma el señor Arquitecto de la Dirección general y el Jefe u Oficial que haya tramitado el expediente, que actuará como Secretario, con voz pero sin voto.

3.º Presidirá esta Comisión con voto de calidad el Ilmo. Sr. Director general, quien podrá convocarla cuantas veces estime conveniente, y en su ausencia ejercerá funciones de Presidente el Jefe de Administración de mejor clase y antigüedad dentro de ella.

4.º Los informes de la Comisión serán siempre razonados.

5.º Los expedientes sujetos a la deliberación e informe de la ante-

dicha Comisión serán devueltos al Negociado de donde procedan, acompañados de una copia certificada del acuerdo recaído, para que surta los debidos efectos en la resolución final del asunto.

6.º La asistencia de los Vocales a las sesiones de la Comisión, una vez convocada por el Ilmo. Sr. Director, no podrá excusarse sino por motivo debidamente justificado, en cuyo caso le sustituirá aquel funcionario a quien reglamentariamente corresponda reemplazarle en el cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y debidos efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1922.

PINIES

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de don Ramón Sopena, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Vista la instancia de D. Ramón Sopena solicitando sea declarada de utilidad para la enseñanza la obra de que es editor, titulada "Primer libro de lectura del nene":

Resultando que el Negociado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 89 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1859 y 8.º del Real decreto de 26 de Octubre de 1901, propone pase al Consejo de Instrucción pública, hallándose conformes la Sección y la Dirección,

Esta Comisión es de parecer que no se acceda a lo solicitado, puesto que la obra de que se trata ofrece algunos defectos de estructura y contenido, como lo artificioso de las tres primeras páginas, el error a que inducen el texto y los grabados de las páginas 18 y 20 y la complejidad de los asuntos para niños que comienzan a leer de las lecciones contenidas en las páginas 44, 45 y 62."

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años, Madrid, 27 de Octubre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: A fin de evitar los perjuicios consiguientes a la Enseñanza, por hallarse vacante la plaza de Profesor especial de Grabado en metales y Encuadernación artística, de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, por fallecimiento del que la desempeñaba, don José Rokiski,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar, con carácter interino y sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Angel Lorente Zumeta, que percibirá con cargo al capítulo 13, artículo 1.º, concepto 11 del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1922.

MONTEJO.

Señor Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se ejecuten obras de reparación por el sistema de administración, por valor de 25.000 pesetas, en el presente año económico y con arreglo al proyecto aprobado del camino vecinal de Jaráiz a Las Barcas del Tiéjar (Cáceres), con cargo al capítulo 12, artículo 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1922.

ARGÜELLES

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar el crédito de 11.150 pesetas para empezar por la entidad peticionaria las obras del camino vecinal de Ibahernando a la carretera de Madrid a Portugal (306 de Cáceres), con cargo a la subvención y anticipo concedidos y al capítulo 20 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico

a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1922.

ARGÜELLES

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que con cargo a los presupuestos aprobados en esta fecha se ejecuten por administración obras de reparación en los caminos vecinales de Alcora a Onda y Villar de Canes a la carretera de Iglesuela del Cid a Alcañal de Chivert (Castellón), por 25.000 pesetas y 8.000 pesetas, respectivamente, que se abonarán con cargo al capítulo 12, artículo 3.º del Presupuesto vigente.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1922.

ARGÜELLES

Señor Director general de Obras públicas.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esta Superioridad por la Comisión mixta del Trabajo en el Comercio de Barcelona, concerniente a la actuación de dicha Comisión, en relación al Real decreto de creación de organismos paritarios:

Resultando que dicha Comisión viene funcionando desde 1920 en Barcelona sobre la base de un conjunto de Comités paritarios correspondientes a otros tantos grupos del comercio de dicha ciudad, pudiendo considerarse en este sentido como un antecedente del régimen paritario que trata de implantar el Real decreto aludido:

Considerando que esta circunstancia induce y lleva a la conveniencia de dictar una resolución aclaratoria y armónica de la coexistencia de ambas disposiciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar que lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Octubre próximo pasado se entienda sin perjuicio del Real decreto de 24 de Abril de 1920 y Reales órdenes complementarias referentes a la Comisión mixta del Trabajo en el

Comercio de Barcelona, cuya competencia y actuación continuará sujeta a su Real decreto fundacional y disposiciones concordantes.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1922.

CALDERON

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PESCA MARITIMA

##### AVISO A LOS NAVEGANTES

##### Sección de Hidrografía.

**ADVERTENCIAS.**—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, desde 0° a 260° a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren a los meridianos de Greenwich y San Fernando. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de zizigías. Las alturas se dan sobre el nivel medio de mar.

Al recibirse los Avisos, corrijáanse los Planos, Cartas, Derroteros y el Cuaderno de Faros.

##### GRUPO 27

##### DEL NUM. 363 AL 378

##### OCEANO ATLANTICO DEL ESTE

**ESPAÑA.**—Distrito de Ayamonte.—Almadraba.—Comandancia de Marina. Huelva, 5 de Julio de 1922.

Núm. 363.—Cambiada la rabera de fuera, ha comenzado la pesca de retorno en la almadraba *Reina Regente*, que se cala en aguas del distrito de Ayamonte. Carta número 629 de la sección II.

**Distrito de Conil.**—Almadraba.—Comandancia de Marina. Cádiz, 6 de Julio de 1922.

Núm. 364.—Ha empezado la pesca de revés en la almadraba *Torre del Puerto*, que se cala en aguas de Conil.

Carta número 633 de la sección II.

##### AFRICA SEPTENTRIONAL ESPAOLA.

**Distrito de Ceuta.**—Almadraba.—Comandancia de Marina. Ceuta, 9 de Julio de 1922.

Núm. 365.—Han empezado las faenas de calaniento de la almadraba *Agua de Ceuta*.

Situación aproximada: 35° 52' 26" N. 5° 18' 20" W. Gr.

Cartas números 117 A, 262 y 264 de la sección III.

**Ceuta.**—Boya luminosa.—Comandancia de Marina. Ceuta, 8 de Julio de 1922.

Núm. 366.—Retirada para limpiarla la boya luminosa situada en la escoltera de Levante, ha sido sustituida, mientras se lleva a cabo esta operación, por un lanternón con luz roja fija.

#### CANAL DE LA MANCHA

**INGLATERRA.**—Proximidades de Portsmouth.—Cable director.—Notice to Mariners núm. 940. Londres, 1922.

Núm. 367.—Se ha puesto de nuevo en funcionamiento el cable director de Portsmouth.

**FRANCIA.**—Barco-faro Dyck.—Sustitución provisional.—Avis aux Navigateurs núm. 26 | 844. París, 1922.

Núm. 368.—El barco-faro Dyck ha sido reemplazado provisionalmente por otro barco-faro que lleva el tope de un palo militar una luz blanca de destellos cada veinte segundos. Este barco-faro está pintado de rojo, con el nombre Dyck, en letras blancas, en la empavesada de cada banda.

Situación aproximada: 51° 3' 12" N.—2° 7' 54" E. Gr.

#### MAR DEL NORTE

**ALEMANIA.**—Elba.—Salzamiento.—Avis aux Navigateurs núm. 26 | 827. París, 1922.

Núm. 369.—La baliza de salvamento de Scharbrön, a la entrada del Elba, ha sido restablecida.

**BELGICA.**—Nieuport.—Luces.—Avis aux Navigateurs núm. 26 | 826. París, 1922.

Núm. 370.—Durante las obras de reconstrucción del malecón Oeste de Nieuport se han encendido en el dique de dicho puerto dos luces, cuyos sectores rojos indican el lugar donde se encontraba el antiguo malecón.

La luz situada por los 51° 9' 8" N.—2° 43' 21" E. Gr., cerca de la extremidad Este del dique de Nieuport Bains, a 12,25 metros sobre el mar, es visible:

De color blanco, de 86° a 140° (54°).

De color rojo, de 140° a 148° (8°).

De color blanco, de 148° a 230° (82°).

Otra luz, situada por los 51° 8' 58" N.—2° 42' 46" E. Gr., a 600 metros al Oeste de la luz anterior y 15 metros sobre el mar, es visible:

De color blanco, de 126° a 145° (19°).

De color rojo, 195° a 206° (11°).

De color blanco, de 206° a 230° (24°).

**INGLATERRA.**—Cabo Flamborough.—Naufragio.—Notice to Mariners número 37. Londres, 1922.

Núm. 371.—La boya luminosa que marcaba los restos del vapor *Falmouth*, situada a unas 7 ¼ millas al Sur del cabo Flamborough, por los 53° 59' 25" N.—0° 4' 55" W. Gr., ha sido retirada y reemplazada por dos boyas cónicas verdes no luminosas, colocadas al Este y al Oeste del lugar del naufragio. Se recomienda no pasar entre ambas boyas.

#### MAR MEDITERRANEO

**FRANCIA.**—Marsella.—Prácticos.—Avis aux Navigateurs núm. 26 | 845. París, 1922.

Núm. 372.—Instrucciones para el servicio de prácticos:

Los prácticos tienen una embarcación de motor de 12 metros, con uno o dos palos, pintada de negro con una cintura blanca.

De día, la bandera de práctico va izada en el palo de popa.

De noche, la embarcación lleva las luces reglamentarias de práctico y una poderosa lámpara eléctrica que da tres destellos blancos prolongados cada quince segundos, y que contesta por esta señal a todo buque que pide práctico; esta lámpara permite igualmente comunicar con los buques, valiéndose de las señales Morse.

En buen tiempo, un buque de práctico cruza sobre la línea Maire y cabo Caveau (extremidad Sur de las islas Pomègues) para los buques que proceden del Este y del Sur. Con vientos frescos del NW. y del Oeste, se mantiene frente a la bahía Frioul.

Con vientos frescos del Este y SE. se estacionan en el fondeadero de Endoume.

Otro buque de práctico cruza con buen tiempo sobre la línea Caveau y Mejeau, para los buques que proceden del SW. y del Oeste.

Con vientos frescos del SE. y del Este, los prácticos de servicio en este sector se mantienen por la costa Norte de las islas Pomègues, y con vientos frescos del NW. y del Oeste, se estacionan en la bahía de la Estaque.

Se recomienda que los buques se aproximen todo cuanto les sea posible al buque de prácticos para facilitar su embarque.

**ESPAÑA.**—Distrito de Santa Pola.—Almadraza.—Comandancia de Marina. Alicante, 10 de Julio de 1922.

Núm. 373.—Ha quedado levantada la almadraza Isla de Tabarca, que se cala en aguas de Santa Pola, y limpio el sitio que ocupaba dicho pesquero.

Carta núm. 118 A de la sección III.

**ARGELIA.**—Argel.—Fondeadero prohibido.—Avis aux Navigateurs número 26 | 857. París, 1922.

Núm. 374.—Con el fin de ensanchar el fondeadero delante de los muelles, los buques podrán en lo sucesivo fondear en la zona limitada:

1.º Al Norte, por el paralelo de la luz de ocultaciones del morro Norte.

2.º Al Sur por el paralelo de la boya luminosa de Agha, situada a una distancia de 100 metros y al 152º de la extremidad del muelle del puerto interior de Agha.

3.º Al Este, por el segmento capaz de 62º que tiene por base la línea que une la luz y la boya citadas.

Situación aproximada del morro Norte: 36° 46' 54" N.—3° 5' 48" E. Gr.

Situación aproximada de la boya Agha: 36° 46' N.—3° 5' 48" E. Gr.

**Isla de Creta.**—Luz.—Avis aux Navigateurs núm. 26 | 854. París, 1922.

Núm. 375.—Se están haciendo los trabajos de instalación de las tres luces siguientes:

Islotes Dionysiades, Islote Paximada: Carácter: Destellos regulares: 1 sector blanco, un sector rojo, sobre los bajos fondos al Norte del cabo Sidero.

Islote Elapho Nisi:

Carácter: Grupo de tres relámpagos blancos.

Situación aproximada: 35° 16' N.—23° 31' E. Gr.

Islote Kupho Nisi:

Carácter: Grupo de tres relámpagos blancos.

Situación aproximada: 34° 56' N.—26° 9' E. Gr.

Al dar cuenta de haber empezado a prestar servicio estas luces, se darán los detalles complementarios de las mismas.

#### OCEANO ATLANTICO DEL OESTE

**ESTADOS UNIDOS.**—Proximidades de la bahía Delaware.—Luz.—Notice to Mariners núm. 23 | 2.054. Washington, 1922.

Núm. 376.—El carácter de la luz del barco-faro "Five Fathom Bank" ha sido modificado, siendo en lo sucesivo blanca, de una ocultación cada 6 segundos (luz, 4 segundos; ocultación, 2 segundos).

**Rada de Hampton.**—Luz.—Notice to Mariners núm. 23 | 2.058. Washington, 1922.

Núm. 377.—Ha sido modificado el carácter de la luz de la boya luminosa W. H. Longby Spit 17, que en lo sucesivo prestará un relámpago blanco cada 6 segundos (relámpago, 1 segundo; ocultación, 5 segundos).

#### MAR DE LAS ANTILLAS

**HAITI.**—Cabo Dame Marie.—Luz.—Notice to Mariners núm. 23 | 2.067. Washington, 1922.

Núm. 378.—En el cabo Dame Marie se ha establecido una nueva luz, cuyas características son las siguientes:

Carácter: Un relámpago blanco cada 15 segundos.

Alcance: 9 millas.

Fase: Relámpago 1,5 segundos; ocultación, 13,5 segundos.

Faro: Torre cuadrada, pintada de blanco, con una faja vertical roja sobre cada lado y linterna roja.

Situación aproximada: 18° 46' 48" N.—74° 25' 36" W. Gr.

El Director general, Honorio Cornejo.

#### GRUPO 28

#### DEL NÚM. 379 AL 406

**ESTADOS UNIDOS.**—Derrotas de España a América.—Oficina Hidrográfica de Washington, 16 de Julio de 1922.

Núm. 379.—Los témpanos de hielo no amenazan ya la derrota normal de verano, por lo que se retiran los buques de vigilancia.

La Oficina Hidrográfica recomienda a todos los trasatlánticos volver a la derrota normal de verano en la forma siguiente: los buques que naveguen en vuelta del Oeste, cruzarán el meridiano de 47° W. en el paralelo de 41° 30' N., a partir del 15 de julio; y los que naveguen en vuelta del Este, deberán cruzar dicho meridiano de 47° W. por los 40° 30' N., desde el 22 de julio.

#### OCEANO ATLANTICO DEL ESTE

**FRANCIA.**—Arsena de Arcachón.—Boya.—Avis aux Navigateurs núm. 27 | 872. París, 1922.

Núm. 380.—La boya esfero-cónica, núm.

mero 5, de la ribera W. de la pasa interior de la dársena de Arcachón, pintada de negro y rematada por una mira cilíndrica, ha desaparecido.

Situación aproximada: 44° 32' 6" N.—1° 16' 29" W. Gr.

**Proximidad de la bahía de Quiberon.—**

**Tiros.**—Avis aux Navigateurs número 27 | 871. París, 1922.

Núm. 381.—Durante los ejercicios de tiro que tendrán lugar desde el 23 de junio al 31 de agosto, los buques que pasen por las proximidades de la bahía de Quiberon, deberán obedecer las indicaciones de los buques de guerra encargados de la vigilancia del campo de tiro.

**MAR DEL NORTE**

**BELGICA Y HOLANDA.**—Escafía occidental.—Canal de Wierlingen.—Balizamiento.—Avis aux Navigateurs número 27 | 863. París, 1922.

Núm. 382.—El balizamiento del canal Wierlingen está constituido por la boya plana negra núm. 2 y la boya negra luminosa de silbato, marcada Wierlingen, que reemplaza al barco-faro, definitivamente retirado. Dicha boya muestra, a una altura de 8 metros, una luz roja de tres ocultaciones cada 20 segundos (luz, 10 segundos, seguida de 3 ocultaciones de 2 segundos, con intervalo de 2 segundos).

**BELGICA.**—Nieuport.—Canal.—Avis aux Navigateurs núm. 27 | 862. París, 1922.

Núm. 383.—Tal como se encuentra el canal actualmente pueden ser despachados para Nieuport, en mareas vivas, buques que calen 3,60 metros, y en mareas muertas los que alcancen hasta un calado de tres metros.

**INGLATERRA.**—Rada de Yarmouth y Lowestoft.—Balizamiento.—Fondos.—Notice to Mariners núm. 39. Londres, 1922.

Núm. 384.—La boya luminosa Pakefield Gateway ha tomado el nombre de East Newcome.

El canal de Pakefield se va cegando, no pudiendo encontrarse en él una profundidad superior a 2,7 metros.

**Támesis.**—Proximidades de Harwich.—Balizamiento.—Avis aux Navigateurs núm. 27 | 864. París, 1922.

Núm. 385.—Al Norte de Corkspit, por los 51° 55' 48" N.—1° 22' 12" E. Gr., se ha fondeado una boya plana, pintada a cuadros rojos y blancos, y que muestra una luz blanca de una ocultación cada cinco segundos.

Al Sur del Banco Platters, por los 51° 55' 30" N.—1° 21' 6" E. Gr., se ha fondeado una boya cónica roja, que muestra una luz blanca de una ocultación cada diez segundos.

Finalmente se ha fondeado, a 0,5 millas al SE. de la baliza del espigón de Landguard, por los 51° 55' 36" N.—1° 19' 54" E. Gr., una boya plana llamada Rolling, pintada a cuadros rojos y blancos, y que muestra una luz blanca de una ocultación cada cinco segundos.

**MAR DE IRLANDA**

**INGLATERRA.**—Bahía de Morecambe.—

**Naufragio.**—Notice to Mariners número 922. Londres, 1922.

Núm. 386.—Los restos del naufragio del vapor Lyra, señalados por una boya verde, se encuentran a 3,75 millas próximamente, al Oeste de la luz posterior de Fleetwood, sobre los N. W. Boulders, por los 53° 55' 30" N.—3° 6' 42" W. Gr.

**MAR MEDITERRANEO**

**ESPAÑA.**—Distrito de Villajoyosa.—Almadraba.—Comandancia de Marina. Alicante, 15 de Julio de 1922.

Núm. 387.—Ha quedado levantada la almadraba Cala del Charco, y limpio el sitio que ocupaba dicho pesquero.

Cartas números 118 y 833 de la sección III.

**Baleares (Mallorca).**—Luz.—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 13 de Julio de 1922.

Núm. 388.—Se han empezado las obras de instalación en el islote del Toro del fanal y linterna que ha de balizarlo.

La luz se instalará en una pequeña linterna, montada sobre una torre de fábrica pintada de blanco, de sección octogonal, construida sobre el islote, con una altura hasta la coronación, desde la plataforma de cimientos, de ocho metros. Las características de la nueva luz serán las siguientes:

Fase: Destellos blancos equidistantes de 0,30 segundos de duración, con eclipses de 2,70 segundos.

Altura del foco sobre el nivel del mar: 14 metros.

Alcance óptico en tiempo medio: 11 millas.

Situación aproximada: 39° 27' 40" N.—2° 23' 15" E. Gr.

Se dará cuenta oportunamente de la fecha en que empieza a funcionar esta luz.

Libro de Faros, página 43.

Derrotero núm. 3, página 549.

Cartas números 5 A y 895 de la sección III.

**Baleares (Menorca).**—Faro.—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 13 de Julio de 1922.

Núm. 389.—Se va a efectuar el cambio de apariencia actual de luz fija, variada por destellos cada tres minutos en el faro de Dartuch, por la de luz fija, variada por grupos de tres destellos, produciéndose la apariencia en treinta segundos.

Para efectuar las obras, precisa apagar el faro actual, cuya luz se sustituirá provisionalmente por la que proporciona un aparato de ocultaciones que se instalará en la terraza del edificio del faro.

Las características de este aparato de ocultaciones serán las siguientes:

Duración de la fase: ocultación, 1,33 segundos; luz blanca corta, un segundo; ocultación, 1,33 segundos; luz blanca corta, un segundo; ocultación, 1,33 segundos; luz blanca larga, nueve segundos; total: 14,99 segundos.

Alcance óptico en tiempo medio: 11 millas.

Cuando termine la instalación de este aparato, será encendido en sustitución del actual, que dejará de funcionar.

La duración de la fase y alcance del aparato definitivo, que se montará en la misma linterna del faro actual, serán:

	DURACIÓN		ALCANCE
	Segundos	Millas	
Destello.....	0,333	22	
Ocultación.....	5,666		
Destello.....	0,333	22	
Ocultación.....	5,666		
Destello.....	0,333	22	
Ocultación.....	1,916		
Luz fija.....	13,834	16	
Ocultación.....	1,916		
TOTAL.....	29,997		

Libro de Faros núm. 349.  
Derrotero núm. 3, página 517.  
Cartas números 6 A y 965 de la sección III.

**Menorca.**—Faro.—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 13 de Julio de 1922.

Núm. 390.—Se van a realizar obras para cambiar la actual apariencia de luz fija que tiene el faro de Caballería, por la de grupos de dos destellos blancos.

Para ello, tan pronto como se encuentre terminado el montaje del aparato Universal, se apagará el faro actual y se encenderá, con carácter provisional, el aparato Universal que se estableció en la explanada, delante del edificio del faro. Esta luz provisional será asimismo de grupos de dos destellos blancos, y tendrá las características siguientes:

Duración de la fase: Luz, 0,40 segundos; eclipse corto, 2,10 segundos; luz, 0,40 segundos; eclipse largo, 4,60 segundos; total período, 7,5 segundos.

Alcance óptico del destello en tiempo medio, 15 millas.

El aparato definitivo se pondrá en funcionamiento cuando se terminen las obras de montaje del basamento, óptica, y linterna, y tendrá la apariencia de dos destellos blancos, con las características siguientes:

Duración de la fase: Luz, 0,35 segundos; eclipse corto, 1,65 segundos; luz, 0,35 segundos; eclipse largo, 7,65 segundos; total período, 10 segundos.

Alcance óptico en tiempo medio, 30 millas.

Libro de Faros número 347.  
Derrotero número 3, página 525.

Carta número 6 A de la sección III.

**Menorca.**—Faro.—Servicio Central de Señales Marítimas.—Madrid, 15 de Julio de 1922.

Núm. 391.—Terminada la torre del faro de Favartix, en Menorca, aun cuando el edificio no está aún concluido, se va a empezar a montar el torreón, linterna y aparato óptico, que empezará a funcionar tan pronto como terminen las obras de montaje, de lo que se dará oportuna noticia.

Las características del nuevo faro son las siguientes:

Carácter: Grupos de dos destellos blancos, separados por un destello aislado, con las duraciones siguientes: (luz, 0,35 segundos; eclipse corto, 1,08 segundos; destello, 0,35 segundos; eclipse largo, 3,93 segundos; destello, 0,35 segundos; eclipse largo, 33 segundos); duración total del período, 9,99 segundos.

Alcance óptico en tiempo medio: 32 millas.

Altura del foco luminoso sobre el nivel medio del mar: 46 metros.

Faro: Torre de sección circular con 26,70 metros de altura, adosada a un edificio de dos pisos.

Situación aproximada: 39° 59' 45" N.—4° 4' 30" E. Gr.

Libro de Faros, página 45.  
Derrotero núm. 3, páginas 513 y siguientes.

Carta núm. 6 A de la sección III.

**Mahón. Luz.**—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 13 de Julio de 1922.

Núm. 392.—Se va a proceder a cambiar el fanal provisional de destellos verdes equidistantes, que se colocó en la punta del Lazareto en el mes de Agosto de 1920, por avería sufrida en el montado en Agosto del año anterior, por otro igual que el primitivo, y con la apariencia de luz fija verde, conservando las características que se señalaban en el aviso número 1.295 del expresado año de 1919.

Se pondrá en funcionamiento tan pronto como estén terminadas las obras de instalación, lo que se participará oportunamente.

Libro de Faros núm. 345 A.

Derrotero núm. 3, página 512.

Plano núm. 8 B de la sección III.

**ARGELIA.**—Dellys.—Bougie.—Djidjelli.—Balizes.—Avis aux Navigateurs núm. 27[892. París, 1922.

Núm. 393.—Para auxiliar trabajos hidrográficos serán fondeadas balizas de hierro, rematadas por una mira a unas dos millas de tierra en la región entre Bougie y Dellys en Junio, Julio y Agosto, y en la región entre Bougie y Djidjelli en Septiembre y Octubre.

**ITALIA.**—Puerto de Génova.—Boya.—Avisi ai Naviganti núm. 127[320. Génova, 1922.

Núm. 394.—La boya luminosa fondeada en el límite exterior de los trabajos de prolongación del muelle Duca di Gallira, a la izquierda, entrando en el puerto de Génova, muestra una luz de un relámpago rojo cada segundo (luz, 0,3 segundos; ocultación, 0,7 segundos).

Libro de Faros núm. 607.

**Puerto Mauricio.**—Boyas.—Avisi ai Naviganti núm. 128[329. Génova, 1922.

Núm. 395.—Durante los trabajos de prolongación del malecón Sur de Puerto Mauricio, serán fondeadas cinco boyas; la más exterior en las proximidades del punto extremo, proyectado para la nueva extremidad; es decir, a unos 160 metros de la cabeza actual, en la dirección de su prolongación; dos en la parte interior, y otras dos en la parte exterior de la prolongación proyectada.

**SICILIA.**—Puerto de Palermo.—Boyas.—Avisi ai Naviganti núm. 127[325. Génova, 1922.

Núm. 396.—Dos pequeñas boyas de botalón han sido colocadas a 600 metros próximamente una de otra para indicar la extremidad del dique exterior en construcción.

**Puerto de Licata.**—Luces.—Avisi ai Naviganti núm. 127[325. Génova, 1922.

Núm. 397.—La luz situada en la cabeza del muelle del Este, muestra un relámpago verde cada 10 segundos (luz, dos segundos; ocultación, ocho segundos).

Situación aproximada: 37° 5' 24" N.—13° 56' 24" E. Gr.

La luz situada en la extremidad Este del dique curvilíneo, muestra un relámpago rojo cada 10 segundos (luz, dos segundos; ocultación, ocho segundos).

Libro de Faros núm. 2.129.

**ISLA DE MALTA.**—Bahías de San Jorge y de San Julián.—Fondeadero prohibido.—Notice to Mariners núm. 893. Londres, 1922.

Núm. 398.—Como consecuencia de la existencia de numerosos cables telegráficos se ha prohibido el fondear dentro del cuadrilátero, cuyos vértices tienen las situaciones siguientes:

Situación aproximada.—1: 35° 56' 36" N.—14° 29' 18" E. Gr.—2: 35° 56' 36" N.—14° 30' 48" E. Gr.—3: 35° 55' 24" N.—14° 31' 30" E. Gr.—4: 35° 54' 54" N.—14° 30' 24" E. Gr.

#### MAR ADRIATICO

**ITALIA.**—Puerto de Rimini.—Luz.—Avisi ai Naviganti núm. 128[331. Génova, 1922.

Núm. 399.—La luz fija roja que señalaba la extremidad de los trabajos de prolongación del pantalán Este, ha sido sustituida por una luz fija blanca, que se irá desplazando a medida que avancen los trabajos.

**Puerto de Ancona.**—Boya luminosa.—Avisi ai Naviganti núm. 128[334. Génova, 1922.

Núm. 400.—La boya luminosa fondeada a unos 120 metros y a 198° de la luz situada en la cabeza del muelle Norte de Ancona, ha sido sustituida por otra, cuyas características son las siguientes:

Carácter: Un relámpago rojo cada cinco segundos (luz, dos segundos; ocultación, tres segundos).

Altura sobre la mar: 3,20 metros.

Aloance: cinco millas.

#### OCCIANO ATLANTICO DEL OESTE

**ESTADOS UNIDOS.**—Nantucket Sound.—Barco-faro.—Notice to Mariners, número 24[2.157. Washington, 1922.

Núm. 401.—Colocado de nuevo en su posición el barco faro de Great Round Shoal, queda anulado el aviso núm. 317 de 1922.

**Nantucket Sound.**—Luz.—Notice to Mariners núm. 24[1.869. Washington, 1922.

Núm. 402.—La luz que venía encendiéndose al lado Este de la entrada del puerto de Vineyard ha sido sustituida por otra luz permanente, montada en una pirámide de esqueleto rojo, situada en la extremidad S. E. del rompeolas de dicho puerto, que muestra un relámpago rojo cada tres segundos (luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos).

**Nantucket Sound.**—Boya luminosa y de campana.—Notice to Mariners número 24[2.159. Washington, 1922.

Núm. 403.—La boya luminosa Multon Shoal 2, fondeada a la entrada del canal Muskeget, es también de campana, siendo su carácter en lo sucesivo de un relámpago blanco cada tres segundos (relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos). La boya de campana que es-

taba situada cerca de la anterior ha sido retirada.

**BRASIL.**—Bahía de Río Janeiro.—Luz.—Notice to Mariners núm. 24[2.180. Washington, 1922.

Núm. 404.—La luz de Flamengo ha sido suprimida.

#### MAR DE LAS ANTILLAS

**PUERTO RICO.**—Puerto Ponce.—Luz.—Notice to Mariners núm. 24[2.177. Washington, 1922.

Núm. 405.—El carácter de la luz de la isla Cardona ha sido modificado, siendo en lo sucesivo de un relámpago blanco cada tres segundos (luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos).

**Islas vírgenes.**—Boya luminosa.—Notice to Mariners núm. 24[2.178. Washington, 1922.

Núm. 406.—El carácter de la boya Punta Arenas 3, ha sido modificado, y será en lo sucesivo de un relámpago blanco cada tres segundos (luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos).

El Director general, Honorio Cornejo.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha se convoca a oposiciones para la provisión de 24 plazas vacantes de Oficiales primeros de Administración civil del Cuerpo médico de Sanidad exterior, y de aquellas otras que se declararen afectas a las oposiciones hasta el día que terminen los ejercicios.

Los aspirantes que reúnan las condiciones que se señalan en el Reglamento que para dichas oposiciones se publica a continuación, presentarán sus instancias en la Inspección general de Sanidad exterior hasta el 31 de Marzo de 1923, debiendo documentarlas convenientemente para acreditar los extremos a que el Reglamento hace referencia.

Los ejercicios darán comienzo el 16 de Abril de 1923.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 31 de Octubre de 1922.—El Director general, Manuel M. Salazar.

#### Reglamento para las oposiciones a Oficiales del Cuerpo médico de Sanidad exterior.

Artículo 1.º Para tomar parte en los ejercicios de oposición a ingreso en el Cuerpo médico de Sanidad exterior, será preciso haberlo solicitado del Ministro de la Gobernación antes de expirar el plazo que se indica en la circular de convocatoria, acompañando los documentos que justifiquen los extremos siguientes:

A) Ser español o estar naturalizado en España.

B) No exceder de la edad de treinta y cinco años el día que comiencen los ejercicios.

C) Ser de buena vida y costumbres.

D) Tener la aptitud física necesaria para los servicios que se han de

prestar, teniendo en cuenta que, aparte del certificado facultativo que acredite este extremo, podrá el Tribunal de oposición someter al opositor a reconocimiento, si lo juzgare necesario.

E) Tener aprobados los ejercicios del grado de Doctor en Medicina.

F) Haber satisfecho 50 pesetas en metálico por derechos de oposición al presentar sus documentos en la Inspección general de Sanidad exterior, acreditándolo con papeleta que se lo expedirá al efecto.

Artículo 2.º El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación nombrará los Tribunales que han de juzgar el ejercicio previo y las referidas oposiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Artículo 3.º El día anterior al del comienzo de los ejercicios se efectuará un sorteo público de todos los opositores, quienes actuarán por el orden que del mismo resulte.

El Tribunal designará con veinticuatro horas de anticipación los opositores que hayan de actuar cada día.

Artículo 4.º Para ser admitido a las oposiciones precederá un examen de Francés, Inglés, Geografía comercial y Naciones de Derecho administrativo, con arreglo al programa correspondiente a estas dos últimas asignaturas.

Artículo 5.º No se admitirán más faltas que las producidas por enfermedad, y esto sólo para el primer ejercicio de oposición.

El opositor que no se presente a actuar en el día que tenga señalado para dicho primer ejercicio de oposición y no haya excusado previamente, y por medio de certificación facultativa, su falta de asistencia, quedará excluido de las oposiciones, así como también quedará excluido de ellas el opositor que dejara de presentarse al llamamiento de segunda vuelta, sea cualquiera la causa que lo motive.

En los demás ejercicios no se admitirá excusa alguna, quedando excluido el opositor, sea cualquiera la causa de su falta de asistencia.

Artículo 6.º Al presentarse el opositor ante el Tribunal exhibirá y firmará la papeleta que acredite haber satisfecho la cantidad de 50 pesetas a que se refiere el artículo 1.º letra F, cuya firma cotejará el Secretario con las de la solicitud, perdiendo aquél todos sus derechos si las firmas, en su letra y rúbrica, no fuesen iguales.

Artículo 7.º Los ejercicios de oposición serán cuatro: uno teórico y tres prácticos. La calificación en cada uno de los tres primeros ejercicios se hará por el sistema de puntos, y cada Juez podrá dar de uno a diez como máximo; el total obtenido por cada opositor dará la calificación en cada uno de estos ejercicios.

El opositor que no reúna 25 puntos, por lo menos, en uno de los tres primeros ejercicios no podrá realizar el siguiente, quedando excluido de las oposiciones.

En el último ejercicio no se calificará por puntos. Al terminar éste todos los opositores, el Tribunal los clasificará definitivamente, teniendo en cuenta la puntuación que obtuvieron en los ejercicios anteriores y el concepto que le hubiesen merecido en este último. Una vez clasificados se hará a propuesta de ingreso en el Cuerpo, a la cual no podrá figurar mayor nú-

mero de aspirantes que el correspondiente a las plazas que hayan sido declaradas afectas a la oposición.

Artículo 8.º Diariamente se expondrá al público una lista autorizada por el Secretario y con el visto bueno del Presidente, con el nombre de los opositores que hubiesen actuado y obtenido los 25 puntos, por lo menos, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 9.º El primer ejercicio de oposición consistirá en la contestación oral por cada opositor, durante un espacio de tiempo no mayor de una hora, a cinco preguntas sacadas a la suerte, dos de cada grupo de los dos primeros de que consta el programa y una del tercero. La práctica de este ejercicio se atenderá a las siguientes reglas:

1.º Constituido el Tribunal en el día y hora señalados se dispondrán tres bombos, introduciendo en cada uno de ellos tantas bolas numeradas como preguntas tiene el programa, de la manera siguiente:

En el primer bombo: Materias de Higiene general y naval y Defensa sanitaria; en el segundo: Epidemiología, Microbiología, Parasitología y Patología de las enfermedades infecciosas, comunes y exóticas; y en el tercero: de Legislación y Administración sanitarias.

2.º Cada opositor sacará, cuando le corresponda actuar, cinco bolas, según se dispone en el artículo 9.º

3.º Las bolas o preguntas que cada día saquen los opositores no volverán a entrar en suerte hasta el día siguiente.

4.º El Tribunal no hará observación alguna a los opositores cuando éstos actúen. Sólo el Presidente podrá indicar el tiempo que va invertido en los temas y llamar la atención del opositor cuando esté fuera del que le hubiera tocado en suerte.

Artículo 10. El segundo ejercicio consistirá en la resolución práctica de un problema de Laboratorio sobre Microbiología o Parasitología aplicada a la higiene, y otro sobre reconocimiento y análisis de sustancias alimenticias, ajustándose ambos a las reglas siguientes:

1.º El Tribunal dividirá a los opositores en grupos por orden correlativo del número que les haya correspondido en el sorteo celebrado al empezar las oposiciones, o actuarán todos a la vez si fuera posible a juicio del Tribunal, el cual anticipará con veinticuatro horas de anticipación el día, hora y local en que haya de celebrarse este ejercicio.

2.º Constituido el Tribunal, procederá éste a determinar los puntos que han de ser objeto del ejercicio práctico de Laboratorio, y que se ha de referir a la resolución de un problema de Microbiología o Parasitología, con aplicación a la higiene, principalmente relacionado, si es posible, con el diagnóstico bacteriológico del cólera o de la peste, investigando al efecto el microorganismo específico en un cultivo, en un animal inoculado o en un producto patológico cualquiera, donde pueda encontrarse el microorganismo de que se trata, y al reconocimiento y análisis de sustancias alimenticias.

3.º Acordados los problemas que han de ser objeto de este ejercicio, y que han de ser los mismos para los individuos de un grupo o para todos

los opositores, según actúen todos a la vez o en grupo, se entregará a cada opositor la primera materia sobre la que habrá de efectuar su trabajo, indicándole el local en que han de ejecutar éstos, y en el cual se les suministrarán por el Jefe del mismo todos los medios, aparatos y productos que necesiten, bajo la vigilancia que el Tribunal acuerde.

El actuante podrá consultar cuantos libros, apuntes y datos necesite, ya sean de su propiedad particular, ya procedan de la biblioteca del establecimiento donde actúen.

El Tribunal fijará el plazo máximo que considere necesario para la completa resolución del problema, haciéndolo saber a los opositores al principiar éstos sus investigaciones.

4.º Cada opositor expresará por escrito el resultado de las investigaciones practicadas, la marcha seguida y la conclusión final obtenida, con cuantas consideraciones estime procedentes sobre la materia.

Terminado su escrito, fechará y firmará su trabajo, que entregará bajo sobre cerrado, firmado y rubricado, consignando el número de orden con que haya actuado, al individuo del Tribunal que en aquel momento se encuentre en el local, uniéndolo a él, si así lo juzgare conveniente, las preparaciones, dibujos y demás comprobantes que estime necesarios para facilitar el juicio de aquél. El referido individuo del Tribunal consignará en el mismo sobre, y bajo su firma, la hora y fecha en que se le entregue este documento, y recogerá el sobrante, si lo hubiere, de la primera materia que constituyó el problema.

5.º Una vez ultimadas por todos los opositores sus investigaciones, el Tribunal señalará día y hora para la lectura pública de las notas por aquéllos redactadas, procediendo en el momento de terminar esta lectura, que se hará por los mismos opositores y por el orden con que vayan actuando, a publicar la naturaleza del problema encomendado.

Artículo 11. El tercer ejercicio consistirá en la resolución práctica de un problema clínico que guarde relación con el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades infecciosas o de las propias de los países tropicales. La práctica de este ejercicio se ajustará a las reglas siguientes:

1.º El Tribunal señalará con veinticuatro horas de anticipación el local donde habrá de verificarse el ejercicio, así como el nombre de los opositores que deban actuar cada día.

2.º Constituido el Tribunal en el local previamente señalado, sorteará entre los opositores que deban actuar cada día, los enfermos que haya creído conveniente elegir para este ejercicio.

3.º Señalado el enfermo a cada opositor, dispondrá éste del tiempo que acuerde el Tribunal para las prácticas de exploración que crea oportunas, pudiendo al mismo tiempo recoger del enfermo cuantos productos patológicos crea necesarios para, investigando en ellos, aclarar o establecer el diagnóstico.

4.º El Tribunal designará el local y el tiempo de que han de disponer

los opositores para efectuar los trabajos de investigación en los productos que hayan podido recoger de los enfermos objeto de este ejercicio, terminados los cuales explanarán verbalmente y durante el tiempo que también señale el Tribunal, el resultado de su trabajo, detallando la historia clínica del enfermo correspondiente, con las conclusiones diagnósticas, terapéuticas y profilácticas que crean oportuno formular.

Artículo 12. El cuarto ejercicio consistirá en la descripción y manejo de los aparatos de desinfección más frecuentemente usados en las prácticas sanitarias. Este ejercicio se llevará a cabo en el Parque Central de Sanidad civil, a presencia del Tribunal, quien designará a cada opositor libremente los aparatos que deba hacer funcionar.

Artículo 13. El mismo día que termine el cuarto ejercicio el Tribunal deliberará y entregará a la Dirección general de Sanidad todo lo actuado y la relación de opositores hecha con arreglo a lo que determina este Reglamento.

La Dirección general de Sanidad remitirá al Real Consejo de Sanidad todo el expediente de las oposiciones verificadas, para que informe sobre la tramitación de las mismas.

Artículo 14. Una vez informado por el Real Consejo de Sanidad el expediente de estas oposiciones, será elevado al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, para que se sirva aprobarlo y nombrar oficiales del Cuerpo Médico de Sanidad exterior a los opositores que correspondan.

### PROGRAMA

para las oposiciones a Ingreso en el Cuerpo Médico de Sanidad Exterior.

#### DERECHO ADMINISTRATIVO

1.ª

Concepto del Derecho administrativo y sus relaciones con las demás ramas del Derecho.

2.ª

Fuentes del Derecho administrativo. Códigos y leyes de procedimiento.—Publicación de las disposiciones administrativas.—Codificación administrativa.

3.ª

Concepto general de la Administración: Su personalidad.—Legalidad de las disposiciones generales y recursos que la garantizan.

4.ª

Organización del Poder administrativo.—Jerarquía administrativa.—Su concepto, clases y condiciones.—División del territorio nacional.

5.ª

Funcionarios administrativos en general.—Concepto legal de los mismos.—Su clasificación.—Sus deberes y derechos.—Honorarios.—Sueldos.—Descuentos.—Retenciones.—Derechos pasivos.—Responsabilidad de los funcionarios administrativos.

6.ª

Legislación vigente relativa a los funcionarios civiles del Estado, y en particular a los de Sanidad.—Ingreso, ascenso y separación de los mismos.—Responsabilidad.—Sus relaciones con los Gobernadores, Alcaldes, Juntas provinciales o municipales de Sanidad, con las Autoridades de Marina y con los Consules.

7.ª

Administración Central.—Consejo de Ministros.—Atribuciones de los Ministros.—Revocación de sus decisiones.—Responsabilidad ministerial.—Sumaria idea de la jurisdicción contencioso-administrativa.

8.ª

Organización del Ministerio de la Gobernación.—Procedimientos administrativos.—Expedientes gubernativos.

9.ª

Contratos de servicios y obras en general, y especialmente las relativas a Sanidad, según la legislación vigente.—Disposiciones que regulan la materia.

10.

Contabilidad de las Estaciones sanitarias.—Nóminas del personal y cuentas de material.—Justificación.—Responsabilidad.

#### GEOGRAFIA COMERCIAL

1.ª

Indicación de las principales Compañías navieras, rutas y puertos de su escala.—Noción de las principales vías férreas internacionales y estaciones fronterizas.

2.ª

España.—Puertos comerciales más importantes.—Países con los que principalmente efectúa su comercio y artículos sobre los que versa el mismo.

3.ª

Gran Bretaña e Irlanda.—Puertos comerciales más importantes.—Sus Colonias.—Comercio de la Metrópoli con sus Colonias e internacional de aquélla y éstas.

4.ª

Alemania y Polonia.—Puertos comerciales más importantes.—Comercio internacional de ambos países.

5.ª

Francia y sus Colonias.—Puertos comerciales más importantes.—Artículos de importación y exportación en Francia y países con que ésta realiza su comercio.

6.ª

Finlandia, Ucrania, Rusia y sus protectorados.—Puertos comerciales más importantes.—Artículos que constituyen el comercio de estas Naciones y países con los que lo efectúan.

7.ª

Puertos comerciales más importantes de Suecia, Noruega, Dinamarca, Bélgica y Holanda.—Su principal comercio de importación y exportación.

8.ª

Puertos comerciales más importantes de Italia, Grecia, Turquía, Portugal, Rumania, Bulgaria y Yugo-Eslavia.—Sumaria idea del movimiento comercial que efectúan.

9.ª

Comercio comercial de Asia, Africa y Oceanía y puertos comerciales más importantes.

10.

Estados Unidos de América del Norte.—Méjico.—Colonias norteamericanas.—Puertos comerciales más importantes de estos Estados.—Su comercio.

11.

Puertos más importantes de América Central y del Sur.—Su comercio.

#### HIGIENE GENERAL, HIGIENE NAVAL Y DEFENSA SANITARIA

1.

Atmósfera.—Características físico-químicas del aire atmosférico.—Impurezas del aire y sus efectos sobre el organismo humano.—Análisis del aire.

2.

La atmósfera marítima: sus características.—Estudio comparativo de la atmósfera terrestre con la de costa y la de alta mar.—Análisis microbiológico del aire.

3.

Ambiente interior de los barcos: su estudio higiénico.—Impurificación de la atmósfera interior de los barcos: sus causas y valor sanitario.—Ventilación a bordo de los diferentes tipos de barcos.—Procedimientos más usados.—Cubicación de los distintos departamentos de los buques.

4.

Climas.—Aclimatación: su biología. Función de la inmunidad en la aclimatación.—Aptitud de las diversas razas para la aclimatación.

5.

Agua de bebida.—Características físico-químicas.—Análisis químico de las aguas destinadas a bebida y determinación de su potabilidad.—Sustancias en suspensión.

6.

Orígenes del agua potable.—Valoración higiénica de cada uno de ellos.—El agua del mar, su composición e influencia de ésta en la atmósfera marítima.

7.

Abastecimiento hídrico de las ciudades.—Sistemas de captación, embalse, conducción y distribución del agua potable y su estudio higiénico.

8.

Procedimientos físicos, químicos y biológicos para la depuración de las aguas.—Aparatos esterilizadores de agua.

9. Análisis bacteriológico del agua.—Análisis cuantitativo.—Investigación de los distintos gérmenes patógenos que pueden contaminar las aguas.—Investigación de parásitos de origen intestinal.
10. Defensa sanitaria de las aguas de bahías, puertos y ríos.—Estudio higiénico del desagüe en ellas de alcantarillas y de las aguas residuarias de los buques.—Aguada de los ferrocarriles y su importancia sanitaria.
11. El agua en los buques.—Agua de bebida: embalse, distribución.—Sistemas de aguada y su importancia sanitaria.—Aparatos destiladores del agua del mar.—Agua de lastre.—Sentina.
12. El buque desde el punto de vista sanitario.—Estructura de los diferentes tipos de buques y distribución interior.—Materiales que se emplean en la construcción de los buques.—Medios de propulsión.—Valoración sanitaria de los distintos factores que intervienen en la navegación.
13. Iluminación natural y artificial de los buques.—Estudio higiénico de los distintos sistemas.—Calentamiento en los buques: procedimientos y estudio higiénico.
14. Refrigeración en los buques.—Cámaras frigoríficas.—Buques frigoríficos.—Aplicaciones y estudio higiénico de la refrigeración.
15. Higiene personal de los tripulantes. ropas y efectos más adecuados para el personal de a bordo.—Lavado en los buques: sus sistemas.
16. Servicios sanitarios a bordo de los buques.—Estudio detallado de cada uno de ellos.
17. Higiene de los distintos departamentos de los barcos.—Procedimientos de limpieza y saneamiento.—Medidas higiénicas que reclama el transporte de ganado.
18. Estudio del suelo desde el punto de vista sanitario.—Contaminación y depuración de los terrenos.—Saneamiento y protección.—Desecación.
19. Higiene de la vivienda.—Principios higiénicos que precisa tener en cuenta en la construcción de viviendas y edificios en general.
20. Aguas residuarias: su tratamiento.
- Resolución práctica del problema rural y urbano de las aguas residuarias.
21. Excretas.—Basuras.—Cadáveres de animales.—Estudio higiénico comparativo de los distintos procedimientos que en el medio rural y urbano pueden emplearse para su alejamiento, utilización o destrucción.
22. Sistema de destrucción de los cadáveres humanos y su estudio higiénico comparativo.—Enterramiento:—Incineración.—Sumersión.—Defensa sanitaria contra el peligro que en la transmisión de las enfermedades pueden representar los cadáveres humanos.
23. Evacuación de aguas residuarias y excretas en los buques.—Su importancia sanitaria.
24. Papel de los buques en la difusión de las enfermedades infecciosas comunes.
25. Papel de los barcos en el mantenimiento y difusión de la peste.
26. Papel de los barcos en el mantenimiento y difusión del cólera.
27. Papel de los barcos en el mantenimiento y difusión de la fiebre amarilla.
28. Ferrocarriles.—Su papel en la propagación de las enfermedades transmisibles.—Edificaciones.—Material móvil.—Medidas higiénicas que normalmente deben ser adoptadas.—Defensa en época de epidemia.
29. Alimentos en general.—Fisiología de la nutrición.—Composición de las distintas clases de alimentos.—Su acción sobre el metabolismo nutritivo.
30. Alimentos de origen animal.—Su estudio higiénico.—Adulteraciones y falsificaciones.—Carnes enfermas.—Botulismo.—Análisis químico y micrográfico de los alimentos de origen animal.
31. Leche y sus derivados.—Su estudio higiénico.—Adulteraciones y falsificaciones.—Leche procedente de animales enfermos.—Enfermedades transmisibles por la leche.—Análisis de la leche.
32. Alimentos de origen vegetal.—Su estudio sanitario.—Valor higiénico de los mismos.—Su análisis.
33. Ración alimenticia.—Sus tipos.—Principios fisiológicos que deben informarla.—Cálculo de la energía derivada de los alimentos, en relación con el trabajo y fisiologismo del organismo humano.
34. Vitaminas.—Avitaminosis.
35. Conservas alimenticias en general.—Procedimientos de conservación más en uso y su crítica higiénica.—Alteraciones.—Adulteraciones.—Análisis químico y biológico.
36. Diversos sistemas usados a bordo de los buques para la conducción y conservación de los alimentos.—Estudio higiénico comparativo.
37. Bebidas alcohólicas.—Idem aromáticas.—Su acción sobre el organismo y estudio sanitario.—Análisis químico.
38. Desinfección en general.—Desinfección por agentes físicos y químicos.—Esterilización.
39. Desinfección de los barcos.—Procedimientos a seguir en la desinfección de un barco, según su tipo, clase de carga y enfermedad transmisible que lo requiera.
40. Desratización.—Desratización pasiva.—Colocación de locales a prueba de ratas.—Condiciones que deben reunir las edificaciones en la zona marítimo-terrestre.
41. Desratización activa.—Sulfuración.—Aparatos sulfuradores.—Dosis.—Muricidas microbianas y químicas.—Capturación.
42. Desratización activa.—Cianhidricación.—Sus fundamentos.—Aparatos productores del ácido cianhídrico.—Acción del ácido cianhídrico sobre roedores e insectos.—Toxicidad.—Precauciones.—Neutralización del ácido cianhídrico.—Tratamiento de las intoxicaciones producidas por ácido cianhídrico.
43. Desratización y desinsectación de buques.—Técnica de estas prácticas sanitarias.—Procedimientos.—Estudio comparativo de cada uno de ellos.—Desinfección y desinsectación en los ferrocarriles.
44. Consideraciones generales sobre la elección del personal que ha de tripular los barcos.—Su aptitud física.—Prácticas sanitarias a que deben ser sometidos los tripulantes de los barcos.
45. Animales parásitos que más frecuentemente albergan los barcos.—Estudio sanitario de los mismos.

46.		7		20
Puertos y zonas marítimas.—Su higiene.—Importancia de ésta en el mantenimiento y difusión de las enfermedades transmisibles.		Las formas leves y ambulatorias y los portadores de gérmenes en el mantenimiento y difusión de las enfermedades infecciosas.		Inmunidad natural y predisposición.—Fagocitosis.—Alexinas.
47.		8		21
Lazaretos y hospitales de aislamiento.—Su papel en la profilaxis de las enfermedades transmisibles.		Principios científicos que deben informar la profilaxis de las epidemias.		Toxinas.—Antitoxinas.
48		9		22
Hospitales de costa y flotantes.—Sanatorios marítimos y de altura.—Su estudio sanitario.		Concepto moderno de la naturaleza de la infección.—Infección e inmunidad.		Aglutininas.—Precipitinas.—Opsoninas.—Bacteriotropinas.
49		10		23
Industria pesquera.—Barcos pesqueros.—Condiciones que deben reunir.—Transportes y conservación de la pesca a bordo.—Tripulación de los barcos de pesca.—Estudio sanitario.—Viveros de peces, crustáceos y moluscos: su estudio sanitario.		Papel de los objetos de uso y mercancías contaminadas de gérmenes morbosos en la génesis y propagación de las enfermedades infecciosas.—Las secreciones y excreciones del hombre y los animales en la difusión de las enfermedades infecciosas.		Lisinas.—Reacción de Bordet y Gengou.
50.		11		24
Estudio sanitario de la zona española de influencia en Marruecos y de las colonias de España en el Oeste africano.		Laboratorios de bacteriología y parasitología aplicados a la investigación clínica.—Institutos de Higiene.—Su organización, material de que deben estar dotados y funcionamiento.		Inmunización activa.—Técnicas para la preparación y dosificación de vacunas.
51.		12		25
Emigración.—Inmigración.—Corrientes emigratorias principales.—Peregrinaciones.—Papel de la emigración, de las peregrinaciones y, en general, de los transportes de masas de gente en el mantenimiento y difusión de las enfermedades transmisibles.		Técnica micrográfica en general para el estudio de bacterias y protozoarios.—Métodos generales y especiales de coloración.		Inmunización pasiva.—Técnicas para la preparación y valoración de los sueros.
52.		13		26
Transporte de emigrantes a bordo de los barcos.—Prácticas sanitarias a que deben ser sometidos en los puertos españoles a su salida y llegada.—Régimen sanitario que las principales naciones de América imponen a la emigración europea.		Medios de cultivo.—Cultivo de las bacterias.—Idem de los protozoarios.—Medios comunes y medios especiales.		Anafilaxia.—Enfermedades del suero.
<b>EPIDEMIOLOGIA, MICROBIOLOGIA Y PATOLOGIA DE LAS ENFERMEDADES INFECCIOSAS, COMUNES Y EXOTICAS.</b>		14		27
1		Técnica general para la recogida de productos normales y patológicos en el hombre y en los animales de experimentación, y marcha general a seguir en la investigación en los mismos de gérmenes patógenos.		Antianafilaxia.—Los fenómenos anafilácticos aplicados al diagnóstico de las infecciones.
Concepto moderno de la Epidemiología.		15		28
2		Esterilización en bacteriología.—Desinfección.—Asepsia.—Antisepsia.—Agentes químicos desinfectantes.—Su acción.		Teoría de Abderhalden.—Quimioterapia esterilizante de Ertlich.
Papel de los insectos en la propagación de las enfermedades infecciosas.		16		29
3		La experimentación en los animales aplicada a la bacteriología y a la parasitología.		Cólera.—Su etiología.—Estudio del germen colérico.—Diagnóstico bacteriológico del cólera.—Investigación del germen colérico fuera del organismo.
El aire como medio de transmisión de las enfermedades infecciosas.		17		30
4		Biología general de las bacterias. Sus funciones y modo de reaccionar frente a los agentes físicos, químicos y biológicos.		Cólera.—Patogenia.—Anatomía patológica.—Sintomatología.—Diagnóstico clínico.—Pronóstico.—Tratamiento.
Papel del agua en la difusión de las enfermedades infecciosas.		18		31
5		Biología general de los protozoarios.—Sus funciones y modo de reaccionar frente a los agentes físicos, químicos y biológicos.		Epidemiología y profilaxis del cólera.
Infecciones e intoxicaciones ocasionadas por los alimentos.		19		32
6		Inmunidad.—Su mecanismo.		Peste.—Su etiología.—Estudio del germen de la peste.—Diagnóstico bacteriológico en el hombre y en los roedores.
Papel del tráfico comercial en el desarrollo y propagación de las enfermedades infecciosas.				33
				Peste.—Su patogenia.—Anatomía patológica.—Formas clínicas: sus síntomas.—Diagnóstico diferencial.—Pronóstico.—Tratamiento.
				34
				Epidemiología y profilaxis de la peste.
				35.
				Fiebre amarilla.—Etiología.—Trabajos de Noguchi en la investigación del agente causal de la fiebre amarilla.—Patogenia.—Anatomía patológica.
				36.
				Fiebre amarilla.—Sintomatología.

Diagnóstico clínico.—Diagnóstico diferencial.—Pronóstico.—Tratamiento.

37.

Epidemiología y profilaxis de la fiebre amarilla.

38.

Viruela.—Estudios etiológicos.—Patogenia.—Sintomatología.—Anatomía patológica.—Diagnóstico clínico diferencial.—Pronóstico.—Tratamiento.—Virología.

39.

Epidemiología de la viruela.—Profilaxis.—Vacunación antivariólica: su estudio.—Preparación de la vacuna.

40

Sarampión.—Etiología.—Anatomía patológica.—Sintomatología.—Diagnóstico diferencial.—Pronóstico.—Tratamiento.—Epidemiología y profilaxis.

41

Escarlatina.—Etiología.—Anatomía patológica.—Sintomatología.—Diagnóstico diferencial.—Pronóstico.—Tratamiento.—Epidemiología y profilaxis.

42

Varicela.—Roseola.—Sudor miliar.—Etiología, sintomatología, diagnóstico diferencial, tratamiento, epidemiología y profilaxis.

43

Pneumococo.—Su estudio.—Vacunación y suero-terapia en las pneumococias.—Epidemiología y profilaxis.

44

Enfermedades producidas por el pneumococo.—Clasificación y estudio clínico.

45

Meningitis cerebro-espinal epidémica.—Etiología.—Estudio de los meningococos.—Diagnóstico bacteriológico.

46

Meningitis cerebro-espinal epidémica.—Patogenia.—Sintomatología, diagnóstico clínico.—Formas clínicas diversas producidas por los meningococos.—Tratamiento de las meningococias.—Vacunas y sueros.—Epidemiología.—Profilaxis.

47

Fiebre de Malta.—Etiología.—Estudio del *Micrococcus Melitensis*.—Patogenia.—Sintomatología.—Diagnóstico clínico y bacteriológico.—Epidemiología.—Profilaxis.

48

Chanero blando.—Estudio de su agente causal.—Sintomatología.—Estudio clínico diferencial entre el chanero blando y el sifítico.—Diagnóstico bacteriológico.—Tratamiento.—Profilaxis.

49

Blenorragia.—Etiología.—Pato-

genia.—Sintomatología.—Diagnóstico clínico.—Complicaciones.—Tratamiento.—Profilaxis.—Uretritis no gonocócicas.

50

Gonococos: su estudio.—Diagnóstico bacteriológico de la blenorragia.—Estudio diferencial de los gérmenes confundibles analíticamente con el gonococo.

51

Streptococias.—Bacteriología.—Estudio clínico.—Vacunoterapia y seroterapia.—Profilaxis.

52

Stafilococias.—Bacteriología.—Estudio clínico.—Vacunoterapia y seroterapia.—Profilaxis.

53

Enterococo.—Tetrágeno.—Pneumobacilo.—Coco-bacilo de Pfeiffer.—Proteus.—Píocianico.—Estudio bacteriológico y clínico.

54

Grippe.—Etiología.—Patogenia.—Sintomatología de sus diversas formas clínicas.—Diagnóstico.—Tratamiento.—Epidemiología y profilaxis.—Dengue.

55

Difteria.—Etiología.—Estudio del agente causal.—Diagnóstico bacteriológico de la difteria.

56

Difteria.—Patogenia.—Anatomía patológica, sintomatología, pronóstico y tratamiento.—Epidemiología, profilaxis.—Las anginas pseudo-diféricas.

57

Fiebre tifoidea.—Etiología.—Estudio del bacilo tífico.—Diagnóstico bacteriológico de la fiebre tifoidea.—Aislamiento del germen fuera del organismo humano.

58

Fiebre tifoidea.—Patogenia.—Anatomía patológica.—Sintomatología.—Diagnóstico clínico.—Tratamiento.

59

Epidemiología y profilaxis de la fiebre tifoidea.

60.

Paratífus.—Estudio de los gérmenes paratíficos.—Diagnóstico clínico y bacteriológico de las enfermedades paratíficas.

61.

Colibacilo.—Su estudio.—Diagnóstico bacteriológico diferencial con los demás gérmenes patógenos de la serie intestinal.—Estudio clínico de las colibacilosis.

62.

Las disenterías.—Concepto general.—Síndrome disentérico.—Clasifi-

cación.—Disentería amebiana.—Estudio de su agente causal.—Sintomatología.—Anatomía patológica.—Diagnóstico diferencial clínico y microbiológico.—Tratamiento.—Epidemiología y profilaxis.

63.

Las disenterías.—Disentería bacilar.—Estudio de los gérmenes productores de esta enfermedad.—Patogenia.—Sintomatología.—Diagnóstico diferencial, clínico y bacteriológico.—Tratamiento.—Epidemiología y profilaxis.—Otras disenterías.

64.

Coqueluche.—Etiología.—Estudio de su agente causal.—Sintomatología.—Diagnóstico clínico y bacteriológico.—Tratamiento.—Epidemiología y profilaxis.

65.

Carbunco.—Estudio de su agente causal.—Formas clínicas.—Diagnóstico clínico y bacteriológico.—Tratamiento.—Epidemiología.—Profilaxis.

66

Muermo.—Estudio de su agente causal.—Sintomatología.—Tratamiento.—Diagnóstico.—Epidemiología.—Profilaxis.

67

Tuberculosis.—Estudio de los bacilos tuberculosos.—Diagnóstico bacteriológico de la tuberculosis humana.—Reacciones biológicas.

68

Tuberculosis humana.—Estudio de sus diversas formas clínicas.—Diagnóstico clínico.—Tratamiento.

69.

Tuberculosis.—Epidemiología y profilaxis.—Lucha social.—Dispensarios, Sanatorios.

70.

Lepra.—Estudio de su agente causal.—Patogenia.—Anatomía patológica.—Formas clínicas.—Tratamiento.—Epidemiología.—Profilaxis.

71

Tifus exantemático.—Etiología.—Patogenia.—Anatomía patológica.—Sintomatología.—Pronóstico.—Diagnóstico diferencial.—Tratamiento.

72.

Tifus exantemático.—Epidemiología y profilaxis.—Procedimientos de desinsectación.

73.

Las conjuntivitis contagiosas.—Clasificación y estudio clínico.—Tracoma.—Etiología.—Sintomatología.—Diagnóstico.—Tratamiento.—Epidemiología y profilaxis.

74

Beri-beri y Escorbuto.—Etiología.—Patogenia.—Sintomatología.—Diagnóstico.—Profilaxis.—Distribución geográfica.

75. **Tétanos.** — Etiología. — Estudio del agente causal. — Patogenia. — Sintomatología. — Diagnóstico diferencial, clínico y microbiológico. — Tratamiento. — Epidemiología. — Profilaxis.
76. **Bahia.** — Etiología. — Patogenia. — Sintomatología. — Diagnóstico. — Tratamiento. — Epidemiología. — Profilaxis.
77. **Sífilis.** — Etiología. — Sintomatología. — Complicaciones. — Anatomía patológica. — Diagnóstico clínico. — Tratamiento. — Sífilis y Pian.
78. **Sífilis.** — Estudio de su agente causal. — Investigación del Spirocheta. — Reacciones diagnósticas de la sífilis: su técnica y juicio clínico.
79. **Profilaxis de las enfermedades venéreo-sifilíticas.** — Organización social de la lucha antivérea.
80. **Fiebre recurrente.** — Estudio de su agente causal. — Sintomatología. — Diagnóstico diferencial, clínico y microbiológico. — Tratamiento. — Epidemiología. — Profilaxis.
81. **Spirochetosis ictero-hemorrágica.** — Estudio de su agente causal. — Sintomatología. — Diagnóstico. — Tratamiento. — Epidemiología y profilaxis.
82. **Fiebre biliosa hemoglobinúrica.** — Distribución geográfica. — Etiología. — Patogenia. — Sintomatología. — Diagnóstico diferencial. — Tratamiento. — Epidemiología y profilaxis.
83. **Encefalitis letárgica.** — Trabajos en la investigación de su agente causal. — Patogenia. — Anatomía patológica. — Sintomatología. — Diagnóstico. — Tratamiento. — Epidemiología y profilaxis.
84. **Leishmaniasis.** — Distribución geográfica. — Clasificación. — Estudio parasitológico. — Sintomatología. — Diagnóstico. — Tratamiento. — Epidemiología y profilaxis. — El Kala-Azar infantil en España.
85. **Poliomelitis epidémica.** — Estudios etiológicos. — Patogenia. — Anatomía patológica. — Sintomatología. — Diagnóstico diferencial. — Tratamiento. — Epidemiología y profilaxis.
86. **Tripanosomiasis humanas.** — Clasificación. — Distribución geográfica. — Estudio parasitológico. — Sintomatología.

Diagnóstico. — Tratamiento. — Epidemiología y profilaxis.

87.

**Paludismo.** — Estudio de los parásitos causales. — Biología de los parásitos dentro y fuera del organismo humano. — Diagnóstico micrográfico del paludismo en sus diversas formas.

88.

Estudio clínico de las diversas formas del paludismo. — Diagnóstico clínico. — Complicaciones. — Tratamiento.

89.

Epidemiología y profilaxis del paludismo.

90.

**Fiebras.** — Estudio de los agentes causales. — Sintomatología. — Diagnóstico clínico y micrográfico. — Tratamiento. — Epidemiología. — Profilaxis.

91.

**Filarias.** — Su estudio. — Síntomas de las filariosis humanas. — Diagnóstico. — Tratamiento. — Epidemiología. — Profilaxis.

92.

**Triquinosis.** — Estudio del parásito y su evolución. — Patogenia. — Sintomatología. — Tratamiento. — Profilaxis. — Investigación del parásito en los productos contaminados.

93.

**Anquilostomiasis.** — Estudio parasitológico y clínico. — La anquilostomiasis en España. — Epidemiología. — Profilaxis.

94.

**Sarna.** — Estudio parasitológico. — Sintomatología. — Tratamiento. — Epidemiología. — Profilaxis.

95.

Enfermedades transmisibles de los animales domésticos al hombre. — Su estudio y su profilaxis.

#### LEGISLACION Y ADMINISTRACION SANITARIAS

1.

Historia de la legislación sanitaria española.

2.

Organización sanitaria actual en España. — Ministerio de la Gobernación. — Dirección general de Sanidad: Real decreto de 28 de Febrero de 1922. — Organización. — Funciones.

3.

Inspección general de Sanidad exterior. — Funciones que le están encomendadas. — Organismos que de ella dependen.

4.

Inspección general de Sanidad interior. — Funciones que le están encomendadas. — Organismos que de ella dependen.

5.

Inspección general de Instituciones sanitarias. — Funciones que le están encomendadas. — Organismos que de ella dependen.

6.

Organos consultivos de la Sanidad. — Real Consejo. — Juntas provinciales y municipales de Sanidad. — Real Academia de Medicina.

7.

Función que a los Gobernadores civiles encomienda el Reglamento de Sanidad exterior vigente, modificado por Real decreto de 30 de Marzo de 1920. — Atribuciones sanitarias de los Gobernadores y Alcaldes en lo que afecta a Sanidad interior.

8.

Directores de Estaciones sanitarias de puertos y fronteras. — Su jurisdicción, funciones y atribuciones. — Inspectores de Distritos sanitarios marítimos. — Inspectores de puertos habilitados. — Deberes y atribuciones del personal médico, administrativo y subalterno de las Estaciones sanitarias de puertos y fronteras.

9.

Inspectores provinciales de Sanidad. Su jurisdicción, funciones y atribuciones. — Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria. — Inspectores municipales de Sanidad. — Subinspectores provinciales de Odontología.

10.

Instituto de Higiene de Alfonso XIII. Real decreto de 3 de Octubre de 1916. Brigada sanitaria central. — Real orden de 18 de Noviembre de 1921. — Brigadas sanitarias provinciales. — Real orden de 28 de Julio de 1921.

11.

Ley Orgánica de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855. — Parte de ella que debe considerarse prácticamente como vigente.

12.

Reglamento de Sanidad exterior de 3 de Marzo de 1917, reformado por Real decreto de 30 de Marzo de 1920. — Objetos y principios generales de los servicios de Sanidad exterior. — Dirección y organización de la Sanidad exterior.

13.

Reglamento. — Distritos sanitarios. — Lazaretos: Real orden de 7 de Agosto de 1915. — Estaciones sanitarias y puertos habilitados. — Funciones sanitarias de los Consules, Viceconsules y Agentes consulares españoles.

14.

Reglamento. — Patentes. — Certificados consulares de Sanidad. — Visados.

15.

Reglamento. — Disposiciones vigentes sobre higiene y salubridad de los barcos. — Policía sanitaria referente a los barcos durante su permanencia en puertos.

16.

Reglamento.—Medidas sanitarias referentes a los barcos a la salida de los puertos.—Circular de 13 de Enero de 1919.—Medidas sanitarias durante la travesía.—Medidas sanitarias en las arribadas, escalas y comunicaciones.

17.

Reglamento.—Medidas sanitarias en los puertos de llegada.—Clasificación de buques desde el punto de vista sanitario.

18.

Reglamento.—Régimen sanitario de los barcos por enfermedades infecciosas.—Circular de 29 de Mayo de 1916.—Real orden de 27 de Marzo de 1918.—Real orden de 2 de Febrero de 1920.—Circular de 9 de Mayo de 1920.—Real orden de 25 de Mayo de 1920.

19.

Reglamento.—Régimen sanitario de los barcos por peste.—Real orden de 17 de Noviembre de 1921.—Real orden de 23 de Febrero de 1922.—Real orden de 31 de Julio de 1922.

20.

Reglamento.—Régimen sanitario de barcos por cólera.

21.

Reglamento.—Régimen sanitario de los barcos por fiebre amarilla.—Circular de 4 de Mayo de 1915.

22.

Reglamento.—Disposiciones vigentes sobre vacunación antivariólica de tripulantes y pasajeros.—Real orden de 27 de Septiembre de 1921.

23.

Reglamento.—Sanidad de fronteras. Organización y funcionamiento de las estaciones sanitarias terrestres.—Servicios sanitarios permanentes de ferrocarriles.—Idem en casos de epidemia.

24.

Reglamento.—Disposiciones vigentes sobre desinfección, importación y tránsito de mercancías y equipajes.—Derechos sanitarios en relación con los servicios de Sanidad exterior.

25.

Reglamento.—Contratación de servicios, infracciones y penalidad.

26.

Reglamento.—Disposiciones vigentes sobre reconocimiento y análisis de substancias alimenticias en régimen de importación.—Circular de 11 de Enero de 1922.—Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Septiembre de 1922.

27.

Disposiciones vigentes sobre importación, circulación y exportación de trapos.—Real orden de 3 de Mayo de 1922.

28.

Disposiciones sobre declaración de las enfermedades infecciosas.—Régimen a seguir en Sanidad exterior e interior.—Disposiciones vigentes sobre aislamiento de enfermos y observación y vigilancia de sanos.—Real decreto de 10 de Enero de 1919.

29.

Disposiciones sobre profilaxis anti-vénerea en España.—Bases aprobadas por Real orden de 13 de Marzo de 1918.—Real decreto de 25 de Febrero de 1919.—Circular de 22 de Abril de 1922.—Tratamiento de tripulantes afectados de enfermedades venéreas.—Real orden de 27 de Mayo de 1922.

30.

Disposiciones vigentes sobre adulteración, falsificación y alteración de las substancias alimenticias.—Real decreto de 22 de Diciembre de 1908.—Real orden de 5 de Marzo de 1920.—Real decreto de 17 de Septiembre de 1920.

31.

Disposiciones vigentes sobre Policía mortuoria.

32.

Ley de Epizootias de 18 de Diciembre de 1914.—Real decreto de 15 de Mayo de 1917.—Real decreto de 30 de Agosto de 1917.

33.

Ley de Emigración y Reglamento para su ejecución.—Relaciones de Sanidad exterior con emigración.

34.

Organización y funciones de los servicios médicos en la Marina de guerra española.—Idem en la Marina mercante.—Real orden de 20 de Mayo de 1920.

35.

Convenios sanitarios internacionales anteriores al de París de 1903.

36.

Convenios sanitarios internacionales de París de 1903 y 1912.

37.

Oficina internacional sanitaria de París.—Comité y Organización de Higiene de la Sociedad de las Naciones.—Organización internacional de la Cruz Roja.

38.

Consejos sanitarios internacionales de Egipto, Constantinopla, Tánger y Teherán.

39.

Convenio sanitario entre España y Portugal, que empezó a regir en 1.º de Agosto de 1921.—Organización sanitaria de Portugal.

40.

Nociones sobre la legislación sanitaria de los principales países de Europa.

41.

Nociones sobre la legislación sanitaria de los principales países de América.

Madrid, 31 de Octubre de 1922.—El Director general, Manuel M. Salazar.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Esta Dirección general ha acordado anunciar a concurso de traslado entre Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras la plaza de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Burgos.

Para la resolución de este concurso se tendrá en cuenta la mayor antigüedad en el cargo de Auxiliar en propiedad de las concurrentes, siendo preferidas en igualdad de condiciones las que desempeñan plaza de la referida Sección de Pedagogía.

Las aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la publicación de esta orden en la GACETA, debiendo remitir dichos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Calamocha, en solicitud de que se transforme la Escuela nacional de niños existente, en una graduada con tres secciones:

Resultando que los locales propuestos por dicho Ayuntamiento reúnen las condiciones técnico-higiénicas exigidas por las disposiciones vigentes, según se determina en la Real orden de 14 de Noviembre de 1918, que resolvió otro expediente idéntico, en sentido negativo, por ser en aquél entonces el censo de población de derecho de Calamocha inferior a 2.000 habitantes:

Resultando que actualmente es superior a este número, requisito que se acredita con las oportunas certificaciones de la Sección provincial de Estadística y del Secretario del expresado Ayuntamiento:

Considerando lo prevenido en el Real decreto de 25 de Febrero de 1914, en la Real orden de 18 de Agosto de 1917 y en las demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se crea en Calamocha (Teruel) una Escuela nacional graduada de niños, con tres secciones, a base de la unitaria que funciona en la actualidad.

2.º Que la creación de dicha Escuela tenga carácter provisional hasta tanto sea cumplimentada la presente, en relación con la Real orden de 21 de Abril de 1917, para lo que se concede un plazo de dos meses, a contar desde el día de la publicación de esta Real orden, sin cuyo requisito no podrá elevarse a definitivo el carácter provisional de la creación de la Escuela graduada referida.

3.º Que las dos plazas de Maestro de Sección que se crean, tengan, cada una de ellas, la dotación siguiente:

	Pesetas.
Por sueldo personal.....	2.000,00
Idem gratificación de la clase de adultos.....	250,00
Para material de la clase diurna .....	166,66
Idem id. id. nocturna.....	62,50
<b>Total.....</b>	<b>2.479,16</b>

El Director de la graduada tendrá la remuneración de 100 pesetas, y para proceder a su nombramiento, esa Ins-

pección deberá formular propuesta.

Los expresados gastos serán con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 4.º del presupuesto de este Departamento; los de personal, gratificación de adultos y remuneración al Director; los de material, con cargo a la partida correspondiente del mismo presupuesto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señor Inspector Jefe provincial de Primera enseñanza de Teruel.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS**

**CARRETERAS—CONSTRUCCION**

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de

las obras del trozo segundo de la carretera de Pozoblanco a Rodríguezillo,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Pedro Belló Cantó, que licitó en Alicante, comprometiéndose a terminar las obras antes de 31 de Marzo de 1925 por la cantidad de 186.500 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 187.500,94 pesetas, la baja de 1.000,94 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1922.—El Director general, Gálvez-Cañero.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante.

**Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)**  
Paseo de San Vicente, 20.

